PROCESO ADMINISTRATIVO	**:**	**VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**
ENTIDAD	**:**	**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RDP-CGR-480-2022**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**ADMINISTRATIVA**
SANCIÓN	**:**	**1 MES DE SALARO**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves catorce de enero del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha siete de febrero del año dos mil veintidós con código de referencia DGJ-DP-DV-698-(EXP. 952)-02-2022, correspondiente a la declaración patrimonial de inicio del cargo de la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**, en su calidad de directora específica de promoción de la agroindustria familiar y comunitaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), presentada ante la Contraloría General de la República el día veintidós de julio del año dos mil veinte. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fue la de: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Como parte del procedimiento de rigor, se realizaron las siguientes diligencias: a) Auto de las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno dictado por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo. b) Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial de la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**. c) En fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ** de cargo ya señalado. d) Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la verificada y de su núcleo familiar. e) Se remitieron los requerimientos de la información a las Entidades Bancarias, Dirección Nacional de Registro Públicos de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional. f) Se recibió de la Dirección Nacional de los Registros Públicos de la Corte Suprema de Justicia, las respectivas Certificaciones de los Registros Públicos de Bienes Inmuebles y Mercantiles de los Departamentos el día catorce de julio del año dos mil veintiuno. g) Se recibió de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, Certificado Registral de Vehículo el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno. Se elaboró análisis de la información suministradas por las entidades de registro y que al ser cotejada con el contenido de la declaración patrimonial del caso de autos, se determinó una inconsistencia respecto: de una propiedad que no aparece

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

incorporada en su Declaración Patrimonial presentada, de conformidad al artículo 21 párrafo primero, numeral 5) de la LEY No 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al tenor de lo que dispone tanto la Ley de Probidad de los Servidores Públicos como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

II.- SEÑALAMIENTO DE INCONSISTENCIA DERIVADAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

1.- DE LAS INCONSISTENCIAS. El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**, en su calidad de directora específica de promoción de la agroindustria familiar y comunitaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), y la información suministrada por las autoridades de los Registros Públicos de Bienes Inmuebles y Mercantiles de los Departamentos, se determinó que dicha servidora pública no incorporó a su Declaración Patrimonial, una Propiedad inmueble inscrita No 79336, Tomo 991, Folio 200/201, Asiento 1° de la Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales del Registro Público de Estelí, perteneciente a su cónyuge, el señor David Rafael Chavarria Castillo, según Certificación Registral emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí. **2.- NOTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIA.** El día once de noviembre del año dos mil veintiuno se notificó dicha inconsistencia a la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**, otorgándole el plazo de quince (15) días para que presentara las aclaraciones y documentación para su debida justificación, previniéndole qué una vez vencido el plazo concedido, se emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de sustento para emitir la correspondiente resolución administrativa, determinado o no las responsabilidades que en derecho corresponde. **3.- CONTESTACIÓN DE INCONSISTENCIA.** En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**, presentó escrito de contestación de la inconsistencia alegando escuetamente lo siguiente: Respecto a la propiedad inmueble No 79336, Tomo 991, Folio 200/201, Asiento 1°, que ella desconocía la existencia de dicho inmueble, procedió a consultar a su cónyuge y efectivamente le confirmó la existencia de la propiedad a su nombre. **4.- ANÁLISIS DE LO ALEGADO.** El artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone con meridiana claridad como parte del debido proceso el análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En atención a ello y analizadas las diligencias tramitadas en el proceso de verificación, esta autoridad administrativa no considera como justificación alegar el desconocimiento de la existencia de bienes del cónyuge o pareja en unión de hecho estable, partiendo de la necesaria presunción de que si una ley ha sido promulgada es conocida por todos, de tal manera, que la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su artículo 21 expresa con meridiana claridad que el servidor público en la declaración patrimonial debe detallar sus bienes, los de su cónyuge o acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, sumado a ello, la referida ley de probidad, no contempla ninguna excepción o circunstancias en la que medie impedimento para no incorporar los bienes de las personas referidas en el artículo 21 ya citado. Otro elemento a considerar es que para aceptar como válido el desconocimiento de la titularidad de bienes, es que la servidora pública, en este caso, la señora Marielos Elvira Morales Cruz, debió demostrar en el proceso administrativo el

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

desconocimiento de que su cónyuge tenía bienes a su nombre. La doctrina es contundente en este sentido, y parte de que la prueba no es una demostración cualquiera, sino a través de ciertos instrumentos o procedimientos que las normas procesales prescriben, permiten o prohíben, constituyendo, por un lado, los caminos o medios para que las partes prueben los hechos en que fundamento sus alegaciones, y, por otro lado, imponen límites a la actividad probatoria. Si bien es cierto, esto no es exclusivo solo al proceso judicial, sino también a los procesos administrativos, así lo dispone el artículo 34, numeral 11), que dice: *"Las garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela judicial efectiva en este artículo son aplicables a los procesos administrativos y judiciales"*. Resulta entonces, que no solo basta con expresar que desconocía la existencia de los bienes de su cónyuge, sino que tal afirmación debió ser evidenciada, que no se hizo en el presente caso, por lo que no existen elementos suficientes para justificar o aceptar como válido sus alegatos, de tal manera, que se tiene como hecho probado la omisión de no incorporar la propiedad perteneciente a su cónyuge, señor David Rafael Chavarría Castillo, y así quedó aceptado por la verificada.

III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Facultad para determinar Responsabilidades.

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de los resultados de la auditoría gubernamental **o de procesos administrativos**. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- Sanciones Administrativas.** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico, razón del proceso administrativo, la inconsistencia que se ha narrado anteriormente, existe suficiente para fijar la responsabilidad administrativa atribuida a la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ,** en su calidad de directora específica de promoción de la agroindustria familiar y comunitaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), quien no logró justificar la omisión en su declaración patrimonial de inicio del cargo de incorporar propiedad inmueble de su cónyuge, señor David Rafael Chavarria Castillo, tal hecho constituyen inobservancia al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo"; 7, literal e) y 20* de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial,

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

artículo 38 literal 1) de la Ley. 476 Ley del servicios civil y de la carrera administrativa, *que establece que todo servidor público debe respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la Presente Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública* y cualquier aclaración que dé la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo* y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que obliga a los servidores públicos a cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

POR LO EXPUESTO

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha siete de febrero del año dos mil veintidós de referencia DGJ-DP-DV-698-(Exp. 952)-02-22, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo de la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**, en su calidad de directora específica de promoción de la agroindustria familiar y comunitaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), por desatender los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e), 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos , artículo 38 literal 1) de la Ley 476 Ley del servicios civil y de la carrera administrativa, *que establece que todo servidor público debe respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la Presente Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública,* y 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se impone como sanción administrativa a la señora **MARIELOS ELVIRA MORALES CRUZ**, de cargo ya señalado una multa de un (01) mes de salario.

CUARTO: Se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), una vez firme la resolución administrativa deberá ejecutar la sanción impuesta, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se hace saber a la afectada del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días antes este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y cinco (1275) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/LARJ
K/Suárez

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni